

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Filosofía dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. José María Serrano y García, Catedrático de Geografía é

Historia del Instituto de Cuenca, solicita se le nombre para la vacante de Latin y Castellano del de Tarragona, fundándose en la Real orden de 31 de Agosto de 1893; y

Resultando que el interesado obtuvo en virtud de oposición la cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Cuenca, de la que se posesionó en 7 de Julio de 1892, siendo declarado excedente en 31 del mismo mes por la refundición de cátedras decretada en 26 de los mismos mes y año:

Resultando que en 15 de Agosto inmediato fué nombrado para la cátedra que actualmente desempeña:

Considerando que al disponer la Real orden citada que los Profesores que se encuentran en el caso del Sr. Serrano pueden volver sin necesidad de concurso á las cátedras de que eran titulares, indudablemente se refería á la asignatura donde quiera que ocurriera vacante, no á la cátedra del Instituto en que prestaban sus servicios á la fecha de la declaración de excedencia, porque el texto literal de la Real orden no distingue uno y otro caso, y desde luego ha de quedar mejor servida la enseñanza desempeñando los Catedráticos las asignaturas en que hayan demostrado su competencia:

Considerando que con la interpretación estricta del citado precepto se perjudicarían notablemente los intereses de los Profesores de Latin y Matemáticas que desearon volver á la asignatura en que cesaron por virtud de una reforma, pues las vacantes en el mismo establecimiento es natural que ocurran muy de tarde en tarde; y

Considerando que, aunque poco probable, este último caso puede presentarse y se debe considerar preferente el derecho del Catedrático que ya ha desempeñado la asignatura en el mismo establecimiento, porque en ello no hay perjuicio para la enseñanza y si puede ocasionarlos al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien nombrar á D. José María Serrano García Catedrático numerario de Gramática y Literatura latina y castellana del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que los Catedráticos declarados excedentes de las asignaturas de Latin y Castellano y Matemáti-

cas por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á las que desempeñaban á la fecha de su excedencia cuando queden vacantes en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso, siendo preferidos los Profesores que ya las hayan servido en el establecimiento á que la vacante corresponda; y

2.º Que esta Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—Pidal.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

SECCION 4.ª—REEMPLAZOS

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación en 18 de Abril del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y en adición á la de 24 de Marzo último, relativas á las respuestas dadas por varios Cónsules de España en el extranjero á la circular de este Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, á la cual acompañaba una relación de individuos ausentes á quienes se refieren las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anterior á dicha fecha, tengo el honor de poner en su conocimiento que los Cónsules de España en Bayona, Túnez, Hon-Kong, Lima, Méjico, Melbourne, Singapoore, San José de Costa Rica, Valparaíso y Yokohama, participan que no reside en ninguna de sus respectivas demarcaciones ninguno de los individuos comprendidos en la expresada lista.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Señores Gobernadores civiles de....

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Granja Central.	2. ^a	Guarda mayor.	1.500	»	»	»
2	Escuela de Comercio de la Coruña.	4. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO							
3	Jefatura de Obras públicas de Castellón.	1. ^a	Ordenanza Conserje.	1.000	»	»	»
4	Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.	3. ^a	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
5	Granja experimental de Barcelona.	3. ^a	Escribiente.	1.250	»	»	»
6	Estación enológica de Haro.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Toro.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
8	Servicio agronómico.	3. ^a	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
			Idem.	1.250	»	»	»
			Idem.	1.250	»	»	»
9	Idem id.	1. ^a	Ordenanza.	1.000	»	»	»
			Idem.	1.000	»	»	»
10	Idem de montes.	3. ^a	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
11	Idem id.	3. ^a	Escribiente tercero.	1.000	»	»	»
			Idem.	1.000	»	»	»
12	Comisión del Mapa geológico de España.	2. ^a	Portero.	1.250	»	»	»
13	Universidad de Santiago.	2. ^a	Bedel segundo.	1.125	»	»	»
14	Comisión permanente de pesas y medidas.	1. ^a	Ordenanza.	3 p. diarias.	»	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA							
15	Dirección general de Aduanas. Aduana de Valencia.	2. ^a	Pesador segundo.	1.000	»	»	»
16	Idem.—Idem de Carril.	3. ^a	Escribiente.	500	»	»	»
17	Idem.—Idem de Alicante.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
18	Idem.—Idem de Huelva.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
19	Idem.—Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
20	Idem.—Idem de Cartagena.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
21	Subsecretaría.—Inspección general de Hacienda pública.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
22	Idem.—Administración de Hacienda de Castellón.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
23	Idem.—Idem de Badajoz.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
24	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila.	3. ^a	Aspirantes tercero.	750	»	»	»
25	Idem.—Idem de la id. de Baleares.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
26	Idem.—Idem de la id. de Orense	2. ^a	Portero.	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE FOMENTO							
27	Escuela de Bellas Artes de Granada.	1. ^a	Mozo.	365	»	»	»
28	Universidad de Zaragoza.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
29	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.	2. ^a	Conserje portero.	540	»	»	»
30	Distrito forestal de Lérida.	1. ^a	Sobreguarda.	900	»	»	»
			Portamira segundo.	2 ⁵⁰ p. diar.	1 ⁵⁰ pesetas por cada día de trabajos de campo.	»	»
31	Instituto Geográfico y Estadístico	1. ^a	Idem.	2 ⁵⁰ p. diar.	Idem id.	»	»
			Idem.	2 ⁵⁰ p. diar.	Idem id.	»	»
32	Universidad de Santiago.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
						»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
33	Obras públicas de Almería.— Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			34	Idem de Alicante.	1. ^a	Idem..	Id.
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
35	Idem de Avila.	1. ^a				Idem..	Id.
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			36	Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem..	Id.
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
Idem..	Id.	»				»	
37	Idem de Burgos.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
38	Idem de Granada.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
39	Idem de Alicante.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Quinta sección.

Número 249.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año económico próximo pasado 1898-99, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos, pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblo de Beniel, zona 10.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días con respecto al pueblo de Beniel y cinco días para las diputaciones, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo tafonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 4 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

Número 274.

Anuncio.

El arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 del actual, participa á esta Tesorería que han sido trasladadas las oficinas de dicho arriendo á la calle del Príncipe Alfonso, núm. 16, de esta ciudad.

También participa haber quedado establecidas las oficinas recaudatorias de la zona 2.ª, en Cartagena, pasaje de Conesa; las de la 3.ª, en Cieza, calle de López Puigcerver, núm. 23; las de la 9.ª, en Pacheco; las de la 6.ª en Molina, plaza de la Constitución, núm. 4; las de la 10.ª, en esta ciudad, plaza de San Agustín, núm. 11, y las de la 12.ª, en Totana, plaza del Convento, número 6, en cumplimiento de lo que previene el art. 14 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, contribuyentes de las expresadas zonas y el público en general.

Murcia 8 de Agosto de 1899.—El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

Sexta sección.

Número 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Bagajes.

Segun lo acordado por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día diez y nueve de Junio próximo pasado, se subasta el servicio

de bagajes de este cantón en los años 1899-900 y 1900-1901.

El expresado acto se verificará en la casa Consistorial á los quince días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuere efectivo á las doce de su mañana bajo el tipo de 107 pesetas 11 céntimos por cada año, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que se presentarán en la media hora que precede á la designada para la subasta, todo ello con arreglo al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 262 del 5 de Mayo último que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 2 de Agosto de 1899.—Mariano Sanz.

Número 261.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 de Julio último, acordó nombrar Agente ejecutivo á D. Juan López Benavente, vecino de esta villa y con residencia en la misma, para que cobre todos los créditos por concepto de consumos y los demás que resulten á favor de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demás personas que tengan necesidad de intervenir con el dicho Agente á quien se le guardarán todas las consideraciones que las leyes le confieren en el ejercicio de sus funciones.

Fortuna 5 de Agosto de 1899.—Salvador Pérez.

Número 262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas cobradas por mensualidades vencidas, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Fortuna 5 de Agosto de 1899.—Salvador Pérez.

Número 258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Edicto.

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en el día de ayer ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1899 á 1900 la Junta municipal, han resultado designa-

dos al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.

D. Antonio Guirao Gracia.
» Gabriel Guirao Espinosa.
» Claudio Espinosa Delgado.

Segunda sección.

D. José Alcaraz García.
» José García Martínez.
» Justo Albaladejo Rodríguez.

Tercera sección.

D. José Martínez Imbernón.
» Felipe Pérez Martínez.

Cuarta sección.

D. Domingo García Conesa.
» Antonio Martínez Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Pinatar 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Luis Campillo.

Número 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ÁLAMO

Don Juan Martínez Cárceres, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de esta Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de hoy, procedió al sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal de asociados en el presente año económico, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Napoleón Terrer y Perier.
» Regino Guerrero García.
» José Díaz Manresa Marín.
» Inocencio López Conesa.
» José María Guillén Maestre.

Segunda sección.

D. Juan Maurandi Tortosa.
» José Zamora Sandoval.
» Narciso García García.
» Rufino Olivares Pagán.

Tercera sección.

D. José Gómez Salinas.
» José Peñalver Pagán.
» Juan Francisco Martínez Guillén
» Andrés Albacete Sevilla.

Cuarta sección.

D. Juan Martínez Baño.
» Tomás Esparza Vidal.
» José Vives Baño.
» Pedro Muñoz García.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y á los efectos procedentes.

Fuente-álamo 5 de Agosto de 1899.—Juan Martínez.

Número 278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

EDICTO

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año económico han de formar con el Ayun-

tamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Fulgencio García Ferrer.
» Joaquín Vicente Tomás.
» Juan Francisco García.

Segunda sección.

D. Martín Gandía Carrión.
» Agustín Jiménez Guardiola.
» Luis Pérez de los Cobos.

Tercera sección.

D. Bartolomé López Jiménez.
» Francisco Amorós Castelló.
» Pascual Olivares Muñoz.

Cuarta sección.

D. Pedro Vera Rico.
» Francisco Jiménez Guardiola.
» Miguel Tomás Martínez.

Quinta sección.

D. Casimiro Jiménez Jiménez.
» Albano Martínez Molina.
» Emiliano Jiménez Gregorio.

Sexta sección.

D. José María Tomás Bernal.
» José Gallar Quirós.
» Luis Azorín Tomás.

Séptima sección.

D. Gregorio Rodenas Gómez.
» José Moreno Ramos.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Jumilla á 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Guardiola.

Octava sección.

Número 275.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado y actuación del fedatario, á instancia del Procurador Don Francisco Narbona, en nombre de Doña Luisa Bolás Ballester, Doña Francisca y Don Bernardo Muñoz Ballester, Doña Mercedes, Don José, Don Luis, Don Vicente y Doña Dolores Bolás Ballester, Don Carlos, Don Federico, Don Eduardo y Don Agustín Ballester López; Don Juan, Doña Teresa y Doña Filomena Bielsa Ballester y Doña Consuelo Ballester López, en solicitud de que se les declare herederos del finado Don Luis Ballester Martí, tío carnal de los recurrentes, siendo éste natural de Valencia y vecino de esta capital, he acordado por providencia de ocho del actual, llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid»; debiendo hacer constar, que Don Luis Ballester Martí, otorgó testamento en diez de Marzo de mil ochocientos ochenta en esta ciudad, ante el Notario Don Juan de la Cierva y Soto.

Dado en Murcia á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.